

SECRETARIA DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, nueve de agosto de dos mil veintiuno (9-08-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **LUZ YANETH MUNIVE MENDOZA** contra la empresa **MEDICOS S.O.S. S.A.S.**, informando que la apoderada de la parte demandante presentó memorial solicitando el decreto de medidas cautelares. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (9 - 08- 2021)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LUZ YANETH MUNIVE MENDOZA** contra la empresa **MEDICOS S.O.S. S.A.S.**

RAD. No 2018-00071-00.

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la demanda ejecutiva de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La señora **LUZ YANETH MUNIVE MENDOZA**, a través de apoderado judicial nombrado para el caso, presentó memorial solicitando el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, el Despacho considera procedente dicha solicitud y accede a ella, conforme lo preceptuado en el artículo 102 del C.P.L.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, la Guajira,

RESUELVE:

DECRÉTANSE Y PRACTÍQUENSE las siguientes medidas cautelares así:

- El embargo y retención de los créditos que la demandada **MEDICOS S.O.S. S.A.S.** tenga o llegare a tener por cualquier concepto en las entidades **COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES AXA COLPATRIA, COOMEVA EPS, NUEVA EPS**; límitese la medida hasta la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$35.776.670,00) M/L**, más el 50% de la suma anterior, para un total de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCO PESOS (\$53.665.005,00) M/L**. Exceptúanse del embargo las sumas inembargables. Ofíciase a los gerentes de las citadas entidades, en la dirección registrada en el escrito solicitud de medidas, haciéndoles saber que deben consignar los dineros que retengan a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales.
- Embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios de la empresa **MEDICOS S.O.S. S.A.S.** Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Barranquilla para que registre la medida y al Representante legal de la empresa

advirtiéndole que debe dar cuenta a este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, y que el embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de ésta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno. Límitese la medida hasta por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$35.776.670,00) M/L**, más el 50% de la suma anterior, para un total de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCO PESOS (\$53.665.005,00) M/L**.

- Embargo y secuestro de los bienes muebles que se encuentren en el domicilio principal de la demandada **MEDICOS S.O.S. S.A.S.**, ubicado en la calle 85 No. 52-82 piso 2 oficina 3 de la ciudad de Barranquilla. Exceptúanse los bienes inembargables al tenor del artículo 594 del C.G.P. aplicado por remisión analógica del artículo 145 del C. de P.L. Señálase como límite de la medida la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$35.776.670,00) M/L**, más el 50% de la suma anterior, para un total de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCO PESOS (\$53.665.005,00) M/L**.

Comisiónase al Juez Civil Municipal de Barranquilla (Reparto) para que efectúe el embargo, a quien se le confieren amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, nueve de agosto de dos mil veintiuno (9-08-2021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la demanda Ejecutiva Laboral promovida por **MARGARITA JOSE SOLANO CERCHAR** contra la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS**, informando que fue recibida en el correo electrónico de este despacho. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (9-08-2021).-

REF: Demanda Ejecutiva Laboral promovida por **MARGARITA JOSE SOLANO CERCHAR** contra la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS**
RAD No. 2021-00041-00.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda acerca de la demanda ejecutiva de la referencia, para lo cual verifica el aspecto de los requisitos legales.

CONSIDERACIONES

La actora, mediante apoderado, presentó demanda ejecutiva contra la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS, para que se libre mandamiento de pago por la suma de \$64.790.887. Como título ejecutivo aduce unos documentos obtenidos en diligencia de exhibición de documentos practicada como prueba anticipada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas.

Además, por los intereses moratorios que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la misma, y por las costas del proceso.

Analizada la demanda, se advierte que el actor no le dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T., por lo siguiente:

Tal como se puede ver en la certificación adjunta, la actora reclama el pago de salarios de los meses de julio a diciembre de 2015, enero y febrero de 2016, diciembre de 2017, octubre a diciembre de 2018, octubre a diciembre de 2019, y viáticos de abril de 2015, junio y julio de 2016 y mayo de 2018; obligaciones que se hicieron exigibles individualmente, en fechas diferentes, por tanto, no puede la demandante sumarlas en una sola pretensión, configurándose por ello una indebida acumulación de pretensiones.

Afincado en lo anterior, se denegará el mandamiento de pago solicitado y se abstendrá el despacho de decretar las medidas cautelares.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: *No librar el Mandamiento de Pago solicitado por **MARGARITA ROSA SOLANO CERCHAR** contra la **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS**, por las razones expuestas en la motivación de la presente providencia.*

SEGUNDO: *Como consecuencia de lo anterior, abstenerse de decretar las medidas cautelares solicitadas.*

TERCERO: *Reconócese personería al Doctor **MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ**, abogado titulado con T.P. No. 41.656 del C. S. de la J. e identificado con la C.C. No. 5.153.148 expedida en Barrancas – La Guajira, para actuar como apoderado de la señora **MARGARITA JOSE SOLANO CERCHAR** en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.*

NOTIFQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, nueve de agosto de dos mil veintiuno (9-08-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **CARLOS URECHE MENDOZA** contra **VICTOR HUGO BURGOS MORA** y la empresa **INGENIERIA CIVIL GEODESIA S.A.S. –INCIGE S.A.S.** los cuales conforman el **CONSORCIO OBRAS ESTACIONES** y solidariamente el **MUNICIPIO DE HATONUEVO** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que tenía señalada audiencia de trámite y juzgamiento para el pasado 6 de agosto, pero ésta no fue posible celebrarla porque el despacho se encontraba tramitando un hábeas corpus. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (9 -08-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **CARLOS URECHE MENDOZA** contra **VICTOR HUGO BURGOS MORA** y la empresa **INGENIERIA CIVIL GEODESIA S.A.S. –INCIGE S.A.S.** los cuales conforman el **CONSORCIO OBRAS ESTACIONES** y solidariamente el **MUNICIPIO DE HATONUEVO** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**
RAD. No. 2018 – 00038- 00.

Este Despacho tenía previsto para el pasado seis de agosto a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero ello no fue posible por encontrarse el personal del juzgado tramitando una acción de habeas corpus de trámite preferente; en consecuencia, se:

RESUELVE:

Reprogramar esta audiencia y señálese el día seis de diciembre de dos mil veintiuno (6- 12- 2021) a las 9:00 am., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, nueve de agosto de dos mil veintiuno (9-08-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **MARITZA INES LUQUEZ BOTELLO Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN,** el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE,** informándole que el apoderado de los demandantes solicitó aplazamiento de la Audiencia de Trámite y juzgamiento fijada para el día de hoy a las 9:00 de la mañana. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (9-08-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **MARITZA INES LUQUEZ BOTELLO Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN,** el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE** RAD. No. 2015 - 00184- 00.

Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero el apoderado de los demandantes presentó memorial por medio del cual solicita el aplazamiento de la misma, toda vez que una demandante no puede conectarse por residir en zona rural; en consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia; señálese el día dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2-11- 2021) a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo Audiencia de Trámite y juzgamiento fijada en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez